

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 26 de Abril de 1.994 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se modifica la Orden de 20-5-93, B.O.R. n.º. 66, (29-5-93), sobre Promoción Comercial

I.B.106

ARTICULO UNICO:

Se modifica mediante la presente Orden, el artículo 4.º., en su punto 4.3 quedando redactado éste como sigue:

Art. 4.º.— BENEFICIOS

4.3. Con independencia de lo anterior para la asistencia a Ferias o realización de Misiones Comerciales o de Estudios fuera del territorio Nacional y dentro del ámbito de la U.E., se establece una Bolsa de Viaje que podrá ascender hasta la cantidad de 300.000 Pts. por Feria, Misión Comercial o de Estudio.

Para la asistencia a Ferias o realización de Misiones Comerciales o de Estudios fuera del territorio Nacional y fuera del ámbito de la U.E., se establece una Bolsa de Viaje que podrá ascender hasta la cantidad de 500.000 Pts. por Feria, Misión Comercial o de Estudio.

Se consideran subvencionables, un máximo de 2 Misiones Comerciales, a realizar en diferentes países, por Empresa y año, quedando excluidas aquellas que ya hayan sido objeto de subvención en ejercicios anteriores.

En caso de asistencia en forma colectiva, los límites señalados se elevarán en proporción directa al número de Empresas representadas.

4.4. Los porcentajes de beneficios establecidos anteriormente, podrán verse reducidos por la reiterada asistencia a un mismo certámen ferial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente modificación, será de aplicación a las solicitudes formuladas en el presente ejercicio, dentro del plazo señalado de la Orden de Promoción Comercial, que se modifica.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Abril de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993 sobre nuevas iniciativas empresariales

I.B.107

ARTICULO UNICO.

Se modifica el art. 3º quedando redactado como sigue:

Artículo 3º.— BENEFICIOS

Las ayudas que podrán concederse, con la consideración de transferencias de capital, serán las siguientes:

3.1. Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho estudio de viabilidad deberá ser realizado por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

b) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

3.2. Subvención de las cuotas de inscripción en cursos de formación recibidos por el promotor y, relacionados con la nueva actividad empresarial, con una cuantía global máxima de 250.000,- pts.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Abril de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 1993, sobre innovación de la gestión de las empresas

I.B.108

ARTICULO UNICO.

Se modifican los arts. 1 y 3 quedando redactados como sigue:

Art. 1º.— OBJETIVO.

La presente norma pretende fomentar la mejora de la gestión de las empresas riojanas a través de la concesión de ayudas para la realización de estudios y acciones dirigidas a conseguir una mayor racionalización en el área administrativa, de producción, comercial, de recursos humanos o de seguridad y medio ambiente, de modo que permita acometer una adecuada

diversificación y un cambio significativo en los modos de producción.

Podrán asimismo, ser subvencionables la realización de prospecciones y estudios de mercado.

Art. 3º.— BENEFICIOS

3.1. Las ayudas que podrán concederse, con la consideración de transferencias de capital, serán las siguientes:

Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho estudio de viabilidad deberá ser realizado por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

b) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Abril de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la concesión de ayudas económicas para la financiación de los proyectos de inversión dirigidas a la reforma de Estructuras Comerciales y de Servicios, promovidas por PYMES

I.B.109

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de adaptación permanente de las estructuras y actividades comerciales ante los cambios de la producción y el mercado y las necesidades planteadas por los consumidores requieren un comercio moderno, equilibrado y competitivo.

Para conseguir estos objetivos, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio pone en marcha un Plan de Modernización Comercial una de cuyas finalidades será la de promocionar proyectos de inversión dirigidas a la reforma de estructuras comerciales y de servicios.

Con ello se pretende mejorar la imagen y el servicio de estos establecimientos para poder competir con otras formas de distribución.

Así, en uso de las competencias que tengo atribuidas

DISPONGO

Artículo 1. AMBITO TEMPORAL

Las Normas Regulatorias de concesión de subvenciones de la presente Orden se mantendrán en vigor durante 1.994 y 1.995.

Artículo 2. FINALIDAD DE LA SUBVENCION

Las ayudas reguladas por la presente norma, tendrán por objeto el desarrollo de Proyectos de inversión para la modernización, reforma, ampliación de establecimientos o creación de un nuevo punto de venta, por empresas comerciales y de servicios, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en esta Orden, todas las Empresas Pequeñas y Medianas que a la entrada en vigor de la presente Orden tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja y desarrollen una actividad encuadrada en los siguientes epígrafes del C.N.A.E.

DIVISION 50

VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES. EXCEPTO 50.50

DIVISION 52

COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES Y ARTICULOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO Y EXCEPTO COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS. (52.6)

Los requisitos de que la empresa beneficiaria tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja y desarrolle una actividad de las citadas, podrán obviarse cuando el proyecto venga promovido por una nueva persona jurídica participada al menos en el 50% por una empresa que satisfaga los requisitos anteriormente citados.

A efectos de la presente Orden se define:

MEDIANA EMPRESA

— Empresa con una plantilla no superior a 250 trabajadores.